

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBAJÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

BALTA, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1926.

Año XVIII N.º 1140

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sub-Comisario de Policía ad-honorem del Distrito de Galpón—Renuncia—Se acepta (Página 1)

Encargado del Registro Civil de Santa Cruz—Orán—Se reconocen los servicios prestados (Página 2)

Sub-Comisario de Policía de Paraná—Orán—Cesantía y nombramiento (Página 2)

Para investigar las causas del conflicto planteado en el seno de la Comisión Municipal de Embarcación—Se designa un Comisionado del Poder Ejecutivo (Página 2)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Km. 1352—Se nombra (Página 3)

Autorización de proceder al arreglo de varios caminos (Página 3)

Prórroga del plazo acordado al señor Andrés Ilvento para la entrega de los libros necesarios al Registro Civil (Página 3)

Escribiente del Museo Social y Estadística—Licencia—Se concede (Página 3)

Comisario de Policía del Departamento de Molinos—Se nombra (Página 3)

Miembro de la Comisión Municipal del Distrito de Coronado—Renuncia y nombramiento (Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Provisión de valores generales para los años 1927 y 1928 (Página 4)

Anulación de boletas de aguas corrientes en los pueblos de Cerrillos, Rosario de Lerma y La Merced (Página 5)

Transferencia de fondos de la Ley N.º 252 a la cuenta «Rentas Generales» (Página 4)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia

3722—Salta, Octubre 28 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Horacio Arias del cargo de Sub-comisario de Policía ad-honorem de Galpón (Expediente N.º 656—P),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia pre-

sentada por don Horacio Arias del cargo de Sub-comisario de Policía ad-honorem del Distrito de Galpón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Reconocimiento de servicios

3723—Salta, Octubre 29 de 1926.

Vistas las constancias del Expediente N° 5824-C que comprueban que don Evaristo Valerio, declarado cesante por decreto N° 2411 de fecha 26 de Mayo de 1925, continuó prestando servicios como Encargado de la oficina del Registro Civil de Santa Cruz—Orán,—hasta el 30 de Junio del mismo año, en razón de que el reemplazante que se le nombró se hizo cargo de esa Oficina el 1.º de Julio y siendo necesario, remunerar esos servicios y legalizar las actuaciones en que aquel haya intervenido como tal encargado durante dicho período de tiempo;

Atento á lo dictaminado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios que como Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Cruz—Orán—ha prestado don Evaristo Valerio desde el 26 de Mayo hasta el 30 de Junio de 1925 y declaráanse legales las actuaciones en que como tal haya intervenido durante el mismo término.

Art. 2º.—Por pertenecer á un ejercicio vencido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13-Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad solicítense oportunamente de la H. Legislatura un crédito suplementario por la suma de cincuenta y un pesos con 33/00 que importan los haberes correspondientes á los servicios reconocidos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantia y nombramiento

3724—Salta, Octubre 30 de 1926.

Exp. N° 688-8-Vista la solicitud de la Jefatura de Policía solicitando la cesantia del Sub-comisario de Paraná (Orán,) don Dionisio Romero y atento a la propuesta que hace la misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante del cargo de Sub-comisario de Policía de Paraná (Orán) a don Deonísio Romero y nómbrase en su reemplazo a don Sebastián Fernandez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Designación de un Comisionado del Poder Ejecutivo

3725—Salta, Octubre 2 de 1926.

Expediente N° 637-M.—Vistas las comunicaciones del Presidente, Vice Presidente y Vocales de la Comisión Municipal de Embarcación que, dando cuenta de medidas y sanciones por ellos adoptados en uso y defensa de facultades que se atribuyen, formulan recíprocamente graves cargos que acusan la existencia de un conflicto cuya inmediata solución es necesaria en salvaguardía de los intereses de esa Comuna;

En cumplimiento de la supervisión que sobre la marcha y funcionamiento de las Comisiones Municipales, le confiere la Ley Organica de las misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Designase al señor Comisario de Ordenes don Armando de Amézaga para que, con el carácter de Comisionado del Poder Ejecutivo se traslade á Embarcación é investigue las causas y estado del conflicto planteado en el seno de esa Comisión Municipal, facultándose para dictar y adoptar cuantas resoluciones y medidas fueren necesarias al mejor cumplimiento de su cometido, de cuyos resultados informará oportunamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ—

Nombramiento

3727—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Expediente N° 679 P-Vista la nota de la Jefatura de Policía solicitando sea nombrado don Leopoldo Escudero Sub-comisario de Kilometro N° 1325-línea de Embarcación á Yacuiba,
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Sub-comisario de Policía ad-honorem de Km. 1352-línea de Embarcación á Yacuiba á don Leopoldo Escudero en reemplazo de don Ignacio Bejarano.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ—

Autorización de proceder al arreglo de varios caminos

3728—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Expediente N° 670-O, Atenta la comunicación de la Comisión de Caminos por la que hace saber que ha resuelto, en sesión del 20 de Octubre, proceder al arreglo del Camino Cerrillos, Rosario de Lerma en la Sección de Cerrillos á Tres Acequias y de conformidad con lo preceptuado por la Ley N° 346,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase á la Comisión de Caminos para adjudicar por licitación pública, previas las formalidades establecidas por los Arts. 6, 7 y 8 de la citada ley, las obras de arreglo y reparación del camino de Cerrillos á Rosario de Lerma en su tramo Cerrillos á Tres Acequias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Prórroga del plazo para la entrega de los libros necesarios al Registro Civil

3729—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Atendiendo a la comunicación del señor Andrés Ilvento en que solicita una prórroga del plazo fijado por decreto del 25 de Octubre ppdo; para la entrega de los libros del Registro Civil, cuya provisión se la ha adjudicado y estimando valederas las razones en que funda su pedido,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Ampliase hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo acordado al señor Andrés Ilvento para la entrega de los libros del Registro Civil cuya provisión le ha sido adjudicada por el decreto mencionado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.—A.
B. ROVALETTI.

Licencia

3730—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Expediente N° 685-T—Vista la solicitud de licencia formulada por el Escribiente del Museo Social y Estadística don Miguel C. Tártalos y atento al certificado médico corriente en el mismo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Cóncedese sesenta días de licencia de los cuales treinta con goce de sueldo al Escribiente del Museo Social y Estadística don Miguel C. Tártalos á contar desde el día 4 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3731—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Expediente N° 682 P—Vista la nota de la Jefatura de Policía solicitando sea designado don Ignacio Bejarano para llenar la vacante del cargo de Comisario de Policía del Departamen-

to de Molinos por renuncia de don Balbín Díaz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía del Departamento de Molinos á don Ignacio Bejarano.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia y nombramiento

3732—Salta, Noviembre 3 de 1926.

Expediente N.º 684-M—Vista la comunicacion de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes dando cuenta á este Poder Ejecutivo haber hecho renuncia de su cargo el miembro de esa Comuna don Lisandro Michel,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptese la mencionada renuncia y nómbrese en su lugar á don Guillermo Villagrán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAÓZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Asignación de boletas de aguas corrientes

3726—Salta, Noviembre 2 de 1926.

Vistas las actuaciones del expediente N.º 2150 M-sobre reclamo de mal servicio de aguas corrientes formulado por varios vecinos de Cerrillos y La Merced; y

CONSIDERANDO:

Que según el informe de la Dirección General de Obras Públicas el servicio de aguas corriente en los pueblos de-Cerrillos, Rosario de Lerma y La Merced ha sido, durante el año 1923 y gran parte del de 1924, una constante irregularidad en el sen-

tido de la higiene y la prevision por causas exclusivas del pésimo e insuficiente sistema de captación de las aguas del Rio Corralito, habiendo quedado restablecido este servicio en correctas condiciones el día 2 de Enero de 1925;

Que no siendo justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente; atento y a lo aconsejado por el señor Fiscal General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA

Art. 1º.—Anúlese las boletas de aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced por los años 1923 y 1924.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI.
ERNESTO M. ARAÓZ.

Transferencia de fondos

3733—Salta, Noviembre 4 de 1926

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art 6º de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Septiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurado los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcripta y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$50,000;

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la administración;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Transfierase la suma de \$ 9,700 (Nueve mil setecientos pesos) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N.º 852», a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de

la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Provisión de valores generales

N.º 3721—Salta, Octubre 27 de 1926.

Visto el Expediente N.º 2759 Letra R, formado con motivo de la nota de 3 de Septiembre ppdo., por la que la Dirección General de Rentas solicita la provisión de valores generales para el año próximo de 1927 y,

CONSIDERANDO:

Que siendo conveniente confeccionar valores para dos años, de acuerdo a la indicación de Contaduría General, por cuanto en esa forma se obtiene una economía mayor del 25 %.

Que en vista de la premura del tiempo disponible que no permitía llamar a licitación pública para la impresión de los mismos, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 83 inciso b de la Ley de Contabilidad;

Que las propuestas presentadas para la confección de dichos valores, según la cantidad que se piden, son las siguientes:

C. Velarde \$ 35.000^{m/4}.

Jacobo Peuser S. A. \$ 33.800^{m/4}.

y resultando de mayor conveniencia esta última,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el presupuesto presentado por la casa Jacobo Peuser Sociedad Anónima de Buenos Aires, para la impresión de valores de impuestos de Consumo y Receptoría para los años 1927 y 1928, por \$ 33.800^{m/4} (Treinta y tres mil ochocientos pesos m/nacional), pagaderos la mitad el año 1927 y el resto el año 1928, correspondientes a:

LEY DE SELLOS

400 sellos	1/400 de	\$ 10.—
4.000 »	1/4000 » »	5.—
4.000 »	1/4000 » »	3.—
16.000 »	1/16000 » »	2.—
152.000 »	1/152000 » »	1.—
6.000 »	1/6000 » »	0.50
16.000 »	1/16000 « »	0.25
200 estampillas	1/200 de	\$ 500.—
1.000 »	1/1000 » »	100.—
1.000 »	1/1000 « »	50.—
2.000 »	1/2000 » »	20.—
4.000 »	1/4000 » »	10.—
12.000 »	1/12000 » »	5.—
16.000 »	1/16000 » »	3.—
24.000 »	1/24000 » »	2.—

50.000	estampillas	1/50000	de \$	1.—
24.000	»	1/24000	» »	0.75
40.000	»	1/40000	» »	0.50
40.000	»	1/40000	» »	0.25
40.000	»	1/40000	» »	0.20.—
60.000	»	1/60000	» »	0.10.—
200.000	»	1/200000	» »	0.05.—

LEY DE GUÍAS

1.000	estampillas	de 1/1000	de \$	100.—
2.000	»	» 1/2000	» »	50.—
6.000	»	» 1/6000	» »	20.—
10.000	»	» 1/10000	» »	10.—
16.000	»	» 1/16000	« «	5.—
20.000	»	» 1/20000	» »	2.—
16.000	»	» 1/16000	» »	1.50
20.000	»	» 1/20000	» »	1.—
20.000	»	» 1/20000	» »	0.50
4.000	»	» 1/4000	» »	0.30
4.000	»	» 1/4000	» »	0.20

TRANSFERENCIA DE CUEROS

400	estampillas	de 1/400	de \$	100.—
1.000	»	» 1/1000	» »	50.—
3.000	»	» 1/3000	» »	20.—
6.000	»	» 1/6000	» »	10.—
10.000	»	» 1/10000	» »	5.—
16.000	»	» 1/16000	» »	2.—
16.000	»	» 1/16000	» »	1.—
12.000	»	» 1/12000	» »	0.80
16.000	»	» 1/16000	» »	0.50
12.000	»	» 1/12000	» »	0.30
16.000	»	» 1/16000	« »	0.10

MULTAS POLICIALES

4.000	estampillas	de 1/4000	de \$	10.—
2.000	»	» 1/2000	» »	8.—
4.000	»	» 1/4000	» »	5.—
4.000	»	» 1/4000	» »	3.—
2.000	»	» 1/2000	» »	2.—
2.000	«	» 1/2000	» »	1.—

EVENTUALES MARCAS

4.000	estampillas	de 1/4000	de \$	10.—
-------	-------------	-----------	-------	------

LEY DE BOSQUES

2.000	estampillas	de 1/2000	de \$	100.—
2.000	»	» 1/2000	» »	50.
4.000	»	» 1/4000	» »	20.—
4.000	»	» 1/4000	» »	10.—
4.000	»	» 1/4000	» »	5.—
4.000	»	» 1/4000	» »	2.—
4.000	»	» 1/4000	» »	1.—

4.000	estampillas	de	1/4000	de	\$	0.50
4.000	»	»	1/4000	»	»	0.20
4.000	»	»	1/4000	»	»	0.10
4.000	»	»	1/4000	»	»	0.05

LEY DE VINOS

60.000	estampillas	del	1/60000	de	\$	15.—
30.000	»	»	1/30000	»	»	10.—
30.000	»	»	1/30000	»	»	5.—
30.000	»	»	1/30000	»	»	3.—
24.000	»	»	1/24000	»	»	2.—
24.000	»	»	1/24000	»	»	1.—
24.000	»	»	1/24000	»	»	0.50
24.000	»	»	1/24000	»	»	0.20
20.000	»	»	1/20000	»	»	0.10
20.000	»	»	1/20000	»	»	0.05

LEY DE MULTAS

400	estampillas	del	1/400	de	\$	100.—
400	»	»	1/400	»	»	50.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	20.—
2.000	»	»	1/2000	»	»	10.—
4.000	»	»	1/4000	»	»	5.—
6.000	»	»	1/6000	»	»	2.—
8.000	»	»	1/8000	»	»	1.—
8.000	»	»	1/8000	»	»	0.50
10.000	»	»	1/10000	»	»	0.20
8.000	»	»	1/8000	»	»	0.10
4.000	»	»	1/4000	»	»	0.05

PATENTES GENERALES VIAJANTES

200	estampillas	del	1/200	de	\$	500.—
600	»	»	1/600	»	»	200.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	100.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	50.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	20.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	10.—
1.000	»	»	1/1000	»	»	5.—

IMPUESTO A LOS PERFUMES

120.000	estampillas	del	1/120000	de	\$	0.10
80.000	»	»	1/80000	»	»	0.30
10.000	»	»	1/10000	»	»	0.50

IMPUESTO A LOS FÓSFOROS

4.000.000	estampillas	del	1/4000000	de	\$	0.01
4.000.000	»	»	1/4000000	»	»	0.02

IMPUESTO AL AZÚCAR

2.000 talonarios de 100 hojas N° 1/2000 de \$ 0.70

BEBIDAS—CERVEZAS

200.000	estampillas	en series	de	100000	F. y G.	de	\$	0.05
3.000.000	»	»	»	200000	A. B. C. etc.	»	»	0.10

CIGARRILLOS

5.000.000 estampillas en series de 20000 A. B. C. etc. de \$ 0.05

TABACOS

500.000 estampillas en series de 10000 A. B. C. etc. de \$ 0.10 por 100 gramos.

COCA

10.000 fajas en talonarios de 100 hojas del 1/10000 de \$ 10.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al inismo, con cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Publicación Oficial

Salta, 1º. de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Libro 2 del Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el Nº. 712—C, iniciado por los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presentan.—A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como apoderado de los solicitantes señores Lennie y Arrigo, en virtud de la carta poder que menciona y que obra en el Expediente Nº. 362—C, y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta, corriente a fs. 7, con la que acredita haber efectuado el depósito de \$ 2000 % en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 3 del Decreto Nº. 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 13 informa la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, haber anotado el presente pedimento bajo el Nº. 148;—A fs. 14 los titulares, manifiestan que han cedido sus derechos y accio-

nes en este pedimento a favor de los señores Jorge Stanley Wilson y José Luis Peró; cesión que aún no ha sido ratificada, por lo cual y atento de haberse efectuado las publicaciones de los edictos de ley, como consta de fs. 16 a fs. 19, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el decreto Nº 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad a lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cañon establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional Nº. 10.273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 21 y sin perjuicio de derechos de terceros;

RESUELVE:

Conceder a los señores Rolan H. Lennie y César B. Arrigo, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de Mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en ju-

risdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de acuerdo a la descripción dadas en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, del siguiente modo:— Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste, por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10.000 metros al Oeste y a 16.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.— Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo.— Pásese el Expediente al efecto indicado.— La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.— En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.— El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.— Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.— Publíquese esta concesión en el «Boletín Oficial» y agréguese a éstos obrados.— Dése testimonio previa reposición de fojas.— Zenón Arias.

Salta, 29 de Septiembre de 1926

Autos y Vistos: Las constancias de este Expediente inscripto en el Libro 2 de Registro de Exploración, bajo el N.º 714—C iniciado por los Señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el plano presentado.

A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga como representante de los solicitantes Señores Reid Boyd y Dindart, a mérito de la carta poder que invoca y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N.º 362—C y en ejercicio del mandato conferido acompaña una boleta, de depósito por la suma de \$ 2000 m/n. en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo.

A fs. 13 consta haber sido anotado el presente pedimento en los registros y mapas de la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, bajo el N.º 150;

Ordenado y publicados los edictos de ley, según se acredita de fs. 12 vta. a fs. 18, fijálose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas sin que nadie se halla presentado a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cañon establecido en el inci. 3 del art. 4 de la Ley nacional N.º 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los Señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, las que se ubicarán en la forma descripta en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, de la manera siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 19.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río pasaje; con todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Pásese el Expediente al efecto indicado.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos, empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto del

Poder Ejecutivo N°. 3036 de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese esta concesión en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición del sellado correspondiente.—Zenón Arias.

Salta, 21 de Octubre de 1926.

Y Vistos: Las constancias de este Expediente inscripto en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N°. 1200—C, iniciado por Don Belisario Romano Güemes, el 14 de Noviembre del pasado año 1925, de las que resulta: Que a fs. 2 solicita permiso para exploración y cateo de mineral de plomo, en una extensión de dos mil hectáreas, en terrenos de la finca de propiedad de la Señora Corina Aráoz de Campero, en el Departamento de Santa Victoria a ubicarse de conformidad al plano que acompaña.

A fs. 3 consta el informe de la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, en el que da cuenta haber anotado en sus resgistros y mapas el presente pedimento, bajo el N°. 134;

Efectuadas las publicaciones de los edictos de ley, según comprobantes que corren agregados de fs. 5 a fs. 7, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas nadie se ha presentado alegando mejor derecho y habiendo vencido el término para ello; en su mérito, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N°. 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo el solicitante satisfecho el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N°. 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 9 y sin perjuicio de derechos de terceros,

RESUELVE:

Sañalar al presentante Don Angel

R. Bascari, el término de 15 días para que presente autorización o poder bastante del Señor Belisario Romano Güemes, para el trámite de este expediente, y por cuanto en lo demás se encuentran llenados los extremos legales requeridos,

Conceder al solicitante Don Belisario Romano Güemes, permiso para exploración y cateo de mineral de plomo, en una extensión de dos mil hectáreas, en terrenos de la finca de propiedad de la Señora Corina Aráoz de Campero, en jurisdicción del Departamento Santa Victoria, las que se situarán de acuerdo a lo solicitado en el escrito de fs. 2 y plano de fs. 1, de la manera siguiente: al Norte, Palca de Ribargo; al Sud, altas cumbres del cerro Barranqueras; al Este, altas cumbres del cerro Queseria o Pasacanal; al Oeste, altas cumbres del cerro Moscolomo, encerrando de este modo la superficie de la zona de cateo solicitada; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, para su ubicación, medición y estaqueamiento del presente pedimento, a cuyo efecto pásese el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación del permisionario, propietario del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad líbese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días co-

menzará a correr el término legal del cateo.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias

Salta, 23 de Octubre de 1926.

Autos y Vistos:—Este Expediente anotado bajo N° 1210-C en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, en el que a fs. 2 con fecha 11 de Mayo de este año, 1926, el señor Belisario Romano Güemes, solicita permiso para explotación y cateo de mineral de plomo, estaño y plata en una extensión de cuatro unidades o sean dos mil hectareas en terrenos de la finca de propiedad de la señora Corina Aráoz de Campero, a ubicarse como lo indica el croquis que acompaña.

A fs. 4 la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, informa, haber anotado este pedimento en sus registros y mapas, bajo el N° 141;

Ordenado y publicados los edictos de Ley, según consta de fs. 5 a fs. 7, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se halla presentado a formular oposición y vencido el término para ello; el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo el interesado agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917: proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 9 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Señalar al presentante señor Angel R. Bascari, el término de 15 días para que presente autorización o poder bastante de don Belisario Romano Güemes, para el trámite de este expediente, y por cuanto en lo demás se

encuentran llenados los extremos legales requeridos,

Conceder al solicitante señor Belisario Romano Güemes, permiso para exploración y cateo de minerales de plomo, estaño y plata, en una extensión de cuatro unidades o sean dos mil hectareas, en terrenos de la finca de Propiedad de la señora Corina Arnoz de Campero, en jurisdicción del Departamento Santa Victoria, las que se situarán de conformidad a la descripción dada en el escrito de fs. 2 y plano de fs. 1, en forma de un rectángulo de 5000 metros, por 4000 metros, del modo siguiente: en el Distrito de «Trigo Huayco» en el punto denominado «Paltorco», desde la cumbre misma del cerro «Paltorco», al Norte, 5000 metros; de Este a Oeste, 4000 metros; y de Norte a Sud, 5000 metros, encerrando de este modo la superficie de la zona solicitada; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, para su ubicación, medición y estaqueamiento del presente pedimento; a cuyo efecto pasase el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación del permisionario, propietario del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. — En su oportunidad líbrese oficios de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término

legal del cateo;

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.

Dése testimonio previa reposición de fojas.—Entre líneas:—«estaño y plata», Vale.—Zenón Arias,

Salta, 29 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente anotado en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N.º 744—C, iniciado por los señores Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henson el 27 de Marzo de 1923, del que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presenta.

A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se lo tenga como representante de los solicitantes Sres. Diego W. M. Corbett y María Luisa S. Corbett de Henson, según así lo acredita con el poder que corre agregado en el Expediente de cateo de petróleo N.º 737—C y en ejercicio del mandato conferido acompaña una boleta, corriente de fs. 5 con la que acredita haber depositado la suma de \$ 2000.00 en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo.—A fs. 12 la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía informa que el presente pedimento ha sido anotado en sus Registros y mapas, bajo el N.º 173;—Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 12 a fs. 16, nadie se ha presentado alegando mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en

sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 18 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los señores Diego W. M. Corbett y Maria Luisa S. Corbett de Henderson, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectareas en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que serán ubicadas en la forma descripta en los escritos de fs. 2 y 11 y plano de fs. 10, de la manera siguiente: Un rectángulo de 4000 mil metros de largo, de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 21.500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por estos y se posesione del cargo; al efecto indicado pásese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aque-

lla operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo.

Publíquese, en el Boletín Oficial y agreguese a éstos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos:—Los obrados en este expediente anotado en el Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 708 C, iniciado por los señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart el 19 de Febrero de 1923, del que resulta:—Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectareas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar en la finca de propiedad de la sucesión de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presentan.

A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, se presenta pidiendo se le tenga como representante de los solicitantes señores Reid Boyd y Dindart; a mérito del testimonio de escritura de poder que menciona y que obra en el Expediente de cateo de petróleo N° 362-C y en virtud de este mandato acompaña una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2.000 m/100 en cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

La Dirección de O. P. y Topografía Sección Minas, informa a fs. 13 vta. que el presente pedimento ha sido anotado en sus Registros, y mapas, bajo el N. 144;

A fs. 14 ordenó la publicación de los edictos de ley, los que fueron efectuados según consta de fs. 15 a 18, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que nadie se haya presentado a formular oposición y habiendo vencido el

término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Patricio Reid Boyd y Julio E. Dindart, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de propiedad de la sucesión de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 13 y plano de fs. 12, del modo siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14.000 metros al Oeste y a 9.000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios. — Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y esbozar el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posea el cargo. — A cuyo efecto pasese el expediente. — La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de mi-

nas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. — Librése en su oportunidad el oficio correspondiente. — El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos estos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925. — Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados. Dése testimonio previa reposición de fojas. — Zenón Arias.

Salta, 29 de Septiembre de 1926.

Autos y vistos: Las constancias de este Expediente inscripto en el Registro de Exploraciones, bajo el N° 743 C., iniciado por los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett el 27 de Marzo de 1923, de lo que resulta: Que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presentan.

A fs. 6 el Dr. Macedonio Aranda, pide se le tenga por representante de los solicitantes señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett a mérito del testimonio de escritura de poder agregado en el Expediente de cateo de petróleo N° 737- C y ejerciendo el mandato conferido, acompaña una boleta de depósito por la suma de \$ 2000 $\frac{m}{100}$, en el Banco Provincial de Salta, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo.

A fs. 11 informa la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, que el presente pedimento ha sido anotado en sus Registros y planos, bajo el N° 172.

Ordenado y publicados los edictos.

de ley, según consta de fs. 11 a fs. 15, colocándose un ejemplar del mismo en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado alegando mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 17 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los señores Jorge E. L. Corbett y Elena Mac Gregor Corbett, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de los herederos de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y fs. 10 y plano de fs. 9, del modo siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste, por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 14000 metros al Oeste y a 16500 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaj, con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo;

Al efecto pásese el expediente.

La operación a practicarse, deberá

ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad líbrese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a éstos obrados.—Dese testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 1° de Octubre de 1926

Autos y Vistos:—Este expediente inscripto en el Libro 2 de Registro de Solicitudes de Exploración, bajo el N° 718-C, iniciado por los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: que a fs. 2 solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett en el Departamento de Anta, a ubicarse en la forma que indica el croquis que presentan.

A fs. 8 el Dr. Julio Aranda, pide se le tenga por representante de los solicitantes Sres. Lennie y Arrigo, en virtud de la carta poder que invoca y que obra en el Expediente N° 362-C. y en ejercicio del mandato conferido, acompaña una boleta, corriente a fs. 7, con la que acredita haber depositado en el Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 2.000^m en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3° del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;—La Sección Mi-

mas de la Dirección de O. P. y Topografía a fs. 13 informa que ha sido anotado el presente pedimento, bajo el N° 154;—A fs. 14 los titulares, expresan que han cedido todos sus derechos y acciones en este pedimento a favor de los señores Jorge Stanley Wilson y José Luis Peró; cesión que aún no ha sido ratificada, por lo cual y atento de haberse efectuado las publicaciones de los edictos de ley, como consta de fs. 16 a fs. 19, fijándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, nadie se ha presentado a formular oposición y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 21 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los señores Roland H. Lennie y César B. Arrigo, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de propiedad de los herederos de Jorge Corbett, en Departamento de Anta, las que serán ubicadas de conformidad a lo descrito en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, de la siguiente manera: un rectángulo de 4.000 metros de largo de Este a Oeste por 2.500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 20.000 metros al Oeste y a 11.500 metros al Norte, de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.—Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones

y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto indicado pásese el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.—El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre del 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese a estos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias.

Salta, 29 de Septiembre de 1926.

Autos y Vistos: Las constancias de este Expediente anotado en el Libro 2 de Exploración, bajo el N°. 713-C, iniciado por los Señores Arturo Peró y Pedro A. Grassick el 19 de Febrero de 1923, del que resulta: Que a fs. 2° solicitan permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de la sucesión de Jorge Corbett, en el Departamento de Anta, a ubicarse como lo indica el croquis que presentan.

A fs. 8 pide el Dr. Julio Aranda, se le tenga como representante de los solicitantes Señores Grassick y Peró, a mérito del poder que invoca y que

obra en el Expediente de cateo de petróleo N^o. 362.—C y en ejercicio del mandato conferido acompaña una boleta de depósito, en el Banco Provincial de Salta, por la suma de \$ 2000.—^m/₁₀₀ en cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 del Decreto N^o. 2047 del Poder Ejecutivo;

A fs. 13 la Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía informa que ha sido anotado el presente pedimento, bajo el N^o. 149;

Ordenado y publicados los edictos de ley, como consta de fs. 14 a fs. 18, colocándose un ejemplar de los mismos en el portal de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se halla presentado á deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N^o 54 de 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el inc. 3 del art. 4 de la Ley Nacional N^o. 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 20 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE

Conceder a los Señores Arturo Peró y Pedro A. Grassick permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de mil hectáreas, en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de la finca de los herederos de Jorge Corbett, en jurisdicción del Departamento de Anta, las que se ubicarán de conformidad a lo solicitado en los escritos de fs. 2 y 12 y plano de fs. 11, del modo siguiente: Un rectángulo de 4000 metros de largo de Este a Oeste por 2500 metros de ancho, tal que su vértice Sud-Este se encuentre a 10,000 metros al Oeste y a 19,000 metros al Norte de la desembocadura del Río Castellanos en el Río Pasaje; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término, y designar el perito que a costa de los permisionarios ha de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo. Al efecto pasese el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N^o. 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agreguese a estos obrados.—Dese testimonio previa reposición de fojas.
Zenón Arias.

Salta, 22 de Octubre de 1926.

Y vistos:—Las constancias de este expediente N^o 47-M. de las que resulta:

Que de fs. 4 a 8 con fecha 7 de Agosto de este año 1926, invocando el carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»-Sociedad Anónima Argentina, comparece don Juan B. Eskesen manifestando:

Que la Sociedad que representa como concesionaria en el Expediente N^o 105-C. de esta Escribanía de Minas,

de tres pertenencias para trabajo formal de cateo de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares, efectuó la perforación de un pozo denominado «Agua Blanca Número Uno» dentro del perímetro de esas tres pertenencias, que fueron demarcadas en legal forma según las constancias de dicho expediente, trabajos cuya inauguración denunció oficialmente y en virtud de los cuales el 15 de Junio del presente año a una profundidad de trescientos ochenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros se dió con una capa petrolífera, de cuya substancia acompañamos botellas.

Que el referido pozo «Agua Blanca Número Uno» está situado a mil cinco metros, más o menos, Norte 62 grados Oeste, más o menos, del mojón 3 de las mensuras de las tres pertenencias, aprobada en el precitado expediente N° 105-C., mojón que se encuentra a 17,300 metros, más o menos, Norte 14 grados 49 minutos Oeste, más o menos, del Hito Internacional con la República de Bolivia, próximo a la confluencia de los ríos Bermejo y Tarija;

Denuncia el nombre de las fincas en que esas pertenencias están ubicadas, el de sus propietarios y sus domicilios y pide:

1º.—Se tenga por hecha la manifestación de hallazgo y descubrimiento del mineral de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, según muestra acompañada, etc.

2º.—Se disponga el registro y las publicaciones de ley.

3º.—Se otorgue a favor de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»-Sociedad Anonima Argentina, la concesión legal de la mina descubierta, la que se denominará «Myrtle».

4º.—Que se conceda a esa Sociedad siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para su explotación, bajo los nombres de «Agua Blanca», «La Guayaba», «La Pastora», «Las Antas», «Los Monos», «Los Pajaritos» y «El Tucán», de conformidad al plano

e indicaciones presentadas.

Que estas pertenencias se superponen en parte a los permisos acordados a los señores Luis Uriburu, Fred C. Schultz y William M. Wickner, en expedientes Nos. 672-C. y 975-C., quienes renuncian y ceden esa parte a favor de su representada la Standard Oil Company, al fin exclusivo de esta concesión la extensión de terreno en que aquellas se superponen, en prueba de lo cual firman también el escrito que se relaciona.

5º.—Solicita igualmente se ordene y practique por el perito oficial que se designe, el deslinde, mensura y amojonamiento de las siete pertenencias que solicita, previa publicación de edictos y demás formalidades requeridas.

6º.—Acompaña en sellado el impuesto establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley N° 1072, por valor de trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Que conforme lo dispone el Art. 116 del Código de Minería, el suscrito Escribano de Minas, anotó la fecha de la presentación, 7 de Agosto de 1926, en el escrito original, su duplicado y copias, haciendo constar que no existía registrado otro pedimento en el criadero manifestado a nombre de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»-Sociedad Anónima Argentina y que el presentante debía acreditar el carácter de representante de dicha Compañía, lo que aquel efectuó presentando el instrumento público agregado de fs. 9 a fs. 12, ratificando la petición en el escrito de fs. 13.

Registrados y copiados íntegro el escrito, sus anotaciones y proveídos al folio 82 a 89, bajo N° 47 M. en el libro de solicitudes mineras, acreditada que fué esa personería y previo informe de la Dirección de O. P. y Topografía, esta Autoridad Minera en providencia del 27 de Agosto de este año, ordenó y se hizo la publicación de la solicitud en la forma y por el término establecido en los Arts. 119 y 231 del

Código de Minería citado;

Ordenó y se hizo la notificación a los propietarios de las fincas sirvientes y se colocó aviso en el portal de esta Escribanía de Minas ver fs. 16 a 22;

Que vencido el término legal sin que persona alguna formulara oposición, el señor Juan B. Eskesen en el escrito de fs. 24 a 25, y con fecha 15 de Octubre de este mismo año, pide se otorgue a su representada, la concesión legal de la mina «Myrtle» y de las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para su explotación, etc.

Por lo expuesto y demás constancias de autos, resultan llenados los extremos legales requeridos; en su mérito, en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera», conferida en el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de lo establecido en Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre de 1925 y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 25, 132, 338, sus concordantes del Código de Minería y los Arts. 30 y 32 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 12 de Marzo de 1917, el suscrito proveyendo a lo solicitado en los escritos de fs. 4 y 24,

RESUELVE:

1°.—Tener por pagado el impuesto de sellado de la Ley N° 1072,

2°.—Conceder en propiedad para su explotación a la Sociedad Anónima «Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N° 10273, la mina de petróleo, hidrocarburos fluidos, gasés naturales y sus similares, bajo el nombre de «Myrtle», con siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una que se denominarán: «Agua Blanca», «La Guayaba», «La Pastora», «Las Antas», «Los Monos», «Los Pajaritos», y «El Tucán», en la finca «Desecho Chico, Cebilar y La Pintada» y «Tala», en el Departamento de Orán, pertenecientes respectivamente a los señores Ambrosio Picot, Fran-

cisco Vignau y Juan Laborde y a la sucesión de don Rufino Aceña, que se ubicarán y mensurarán de conformidad a las indicaciones del plano que obra a fs. una y a lo consignado en el punto 4 del escrito de fs. 4 a 8, a saber:—Partiendo del referido pozo descubridor «Agua Blanca. Número Uno», o sea de la labor legal efectuada en ese pozo, cuya situación con respecto al mojón N° 3 situado sobre la margen derecha del Rio Bermejo, que está consignado en la mensura de las tres pertenencias para trabajo formal del expediente N° 105-C. practicada por el Ingeniero Emilio Sylvester, es de Sud 62 grados Este, más o menos, y una distancia de un mil cinco metros, más o menos, se medirán los siguientes rumbos astronómicos y distancias:—Del mojón 3 al punto 1 Sud 48 grados 59 minutos Este, 250 metros; del punto 1 al 2 Sud 49 grados 25 minutos Este, 264 metros; del 2 al 3 Sud 34 grados 40 minutos Este, 226 metros; del 3 al 4 Sud 68 grados 19 minutos Este, 214 metros; del 4 al A Sud 45 grados 14 minutos Este, 255 metros; del A al I A Sud 20 grados Oeste, 1,317.66 metros; del I A al D 9 Norte 70 grados Oeste, 3,069.21 metros; del D 9 al D Norte 3 grados Este, 1,890 metros; del D al a Sud 32 grados 5 minutos Este, 216.30 metros; del a al b Norte 86 grados 20 minutos Este, 114 metros; del b al c Norte 32 grados 44 minutos Este, 249 metros; del c al d Sud 77 grados 4 minutos Este, 225 metros; del d al e Sud 3 grados 11 minutos Oeste, 325 metros; del e al XV Sud 5 grados 39 minutos Oeste, 310.20 metros; del XV al XIV Sud 50 grados 31 minutos Este, 20 metros; del XIV al XIII Sud 7 grados 29 minutos Este, 58.60 metros; del XIII al XII Sud 12 grados 1 minuto Este, 107.10 metros; del XII al XI Sud 79 grados 38 minutos Este, 166 metros; del XI al X Norte 48 grados 46 minutos Este, 339 metros; del X al IX Norte 53 grados 21 minutos Este, 200.50 metros; del IX al VIII Norte 64 grados 47

minutos 30 segundos Este, 271.90 metros; del VIII al VII Norte 71 grados 45 minutos 30 segundos Este, 206.80 metros; del VII al VI Norte 85 grados 7 minutos Este, 151 metros; del VI al V Sud 76 grados 7 minutos Este, 168.40 metros; del V al IV Sud 52 grados 3 minutos Este, 387.60 metros; del IV al III Sud 41 grados 54 minutos 30 segundos Este, 217.40 metros, del III al II Sud 33 grados 17 minutos 30 segundos Este, 84.70 metros; y del II al mojón 3 de partida Sud 17 grados 45 minutos Este, 50 metros; encerrando así una superficie de quinientas sesenta y seis hectáreas, seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, seis mil ochocientos veinte y dos centímetros cuadrados.

3.º.—Ordenar se practique el deslinde, mensura y amojonamiento de las siete pertenencias por el perito oficial que por turno designe la Dirección de O. P. y Topografía y de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 236 a 241 y concordantes del Código de Minería, Arts. 1 a 3 del Decreto N.º 3036 y Arts. 25 y 33 del Decreto 1181 y demás instrucciones que aquella repartición imparta.

Repuestas las fojas háganse las notificaciones pertinentes, librense los oficios que fuesen necesarios, tómese razón en el Registro de Minas y Protocolo.—Pase a sus efectos a la Dirección de O. P. y Topografía y publíquese en el Boletín Oficial.

Dése cuenta de esta concesión al Ministerio de Hacienda para su inclusión en el Padrón Minero a los fines establecidos en los Arts. 4 y 6 de la Ley 10273.

Dése testimonio, debiendo el interesado hacerlo inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz, en su oportunidad art. 244 del Código de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nacional N.º 10273, se fija en la suma de cuarenta mil (40.000) pesos el capital que la concesionaria debe invertir en la mina

dentro del término de cuatro años, a contarse desde la fecha de la notificación de este auto, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación. Zenón Arias,

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. y 2.ª Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del doctor

Delfín G. Leguizamón,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 29 de 1926—G. Méndez, Escribano Secretario. (1875)

CITACIÓN.—En el juicio sucesorio de doña Jovina Nieto de Sufilato. el señor Juez de 1.ª instancia y tercera nominación en lo civil y comercial, doctor Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Octubre 18 de 1926.—Atento a lo solicitado y lo expuesto, cítese a doña Ramona Nieto de Codina y al menor Carlos Berbena, o a su tutor, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en este juicio sucesorio de doña Jovina Nieto de Sufilato, en su carácter de legatarios, bajo apercibimiento de nombrarles defensor que

Los represente, si no comparecen en el término fijado.—Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto.

Salta, 23 de Octubre de 1926.—Enrique^s Sannillán, escribano secretario. (1876)

SUCESORIO:—Por disposición del señor juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, y 3.^a Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Eulogio Cruz,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Nbre. 9 de 1926—Enrique Sannillán,—Escribano Secretario. (1879)

QUIEBRA:—En el juicio de quiebra de Luis Casanova Amat, el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente resolución: Salta, Noviembre 5 de 1926.—Atento lo solicitado por el señor Contador y en mérito de las razones expuestas, convócase a los acreedores a la audiencia del día 16 del corriente a horas 3 1/2 a los efectos de la junta de verificación de créditos decretados a fs. 16 y 40 y cítese a los acreedores por edictos y en la forma legal correspondiente.—Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—R. R. Arias,—Escribano Secretario. (1881)

REMATES

Por José M. Solà (hijo)

JUDICIAL

De: propiedades

en esta ciudad.

Una en la calle Carlos Pellegrini entre Rioja y San Luis: Base \$ 1866.66 La otra en la calle Florida N^o. 495, entre las de San Juan y Mendoza: Base \$ 4888.88.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y 3a. Nominación. Dr. Humberto Cánepa, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra Dn Agunstin Saravia, el día lunes 29 de Noviembre del corriente año, a horas 15, en mi escritorio calle España N^o. 654, venderé con la base de \$ 4888 88 m/n, o sea las dos terceras partes equivalentes de la tasación fiscal, un terreno con casa ubicado en esta ciudad en la calle Florida entre las de San Juan y Mendoza y señalada con el N^o 495, propiedad que tiene una extensión de metros 62.50 de fondo por metros 16 de frente sobre la calle Florida y de frente sobre la calle San Juan un martillo sobresaliente de metros 10.25. La propiedad tiene los siguientes límites: Sud, casa de Dn. Francisco Brizuela; Este, propiedad de Dn. Marcos Gutierrez; Norte, propiedad de Dn. Avelardo Olivera y Oeste calle Florida:

Se hace constar que en la venta del inmueble descrito se excluye una fracción vendida privadamente por el deudor, con autorización del ejecutante, fracción encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad del Banco Constructor de Salta; Sud, calle San Juan; Este, propiedad de Dn. Marcos Gutierrez y Oeste con el resto del inmueble de propiedad del deudor Sr. Saravia. La fracción excluida de la venta tiene metros 11.80 de frente sobre la calle San Juan por metros 26.55 de fondo.

Acto continuo venderé con la base de \$ 1866.66 m/n, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, otra casa y terreno ubicada también en esta ciudad, en la calle Carlos Pellegrini entre Rioja y San Luis, la que tiene una extensión de 31 metros de frente

te por 58 metros de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Dn. Mariano Zapana; Sud, propiedad de Dña. Mercedes Yañez; Naciente, propiedad de los Srs. Vidal y Martearena e Hilario Junco y Poniente con la calle Carlos Pellegrini.-

Se trata de propiedades céntricas, con excelentes títulos y que su adquisición importa una operación ventajosa.-

En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra el 20% de su importe.-

Para mayores datos ocurrir a mi escritorio: España 654.—Salta, Noviembre 5 de 1926.—José M. Solá (Hijo)

(1874)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gómez Rincón y como correspondiente á la ejecución seguida contra Don Francisco J. Villagrán y Asunción R. de Velazquez, el 24 de Diciembre del cte. año á las 11 y 30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3,266.66, la mitad de la finca San Miguel ubicada en el Departamento de Guachipas. José M. Leguizamón Martillero.

(1877)

POR ENRIQUE J. RAUCH

Judicial—Sin base

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación, doctor Humberto Cánepa y correspondiente al juicio ejecutivo Gualberto Díaz contra el concurso de Lisandro San Roque, el día Miércoles 17 de Noviembre del presente año, a horas 11, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina N.º 62, venderé sin base, al mejor postor y de contado, la mitad indivisa de los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Varios útiles

256 muebles y útiles de distintas clases.

Servicio de comedor

95 piezas y útiles para servicio de comedor.

Útiles de cocina

42 útiles para servicio exclusivo de cocina.

Herramientas de labranza

200 herramientas para labranza

Herramientas de carpintería

10 herramientas de carpintería

Útiles de escritorio

6 útiles para escritorio

Semovientes

11 bueyes.

2 novillos de 4 años.

12 vacas mestizas.

1 tambera de 3 años. mestiza.

1 tambera de 2 años holandesa.

1 tambera de 2 años Durand.

6 vacas criollas con cría al pié.

2 toros padres holandeses.

1 toro padre mestizo 6 años.

1 torito año arriba Durand.

1 tambera año arriba.

14 caballos de servicio.

10 yeguas de servicio.

8 machos.

3 mulas chúcaras, 2 años arriba.

17 yeguas.

11 potros de 2 años arriba

17 potros y potrancas al pié.

1 pollino 2 años arriba.

169 cabras de 3 meses arriba.

5 cabritos chicos.

236 ovejas, 10% mestizas «Lincoln».

1 carnero padre «Lincoln».

38 corderos chicos mestizos.

5 llamas.

3 chanchas de 3 años.

137 asnales.

34 gallinas.

4 pollos.

1 pato.

Todo lo cual se encuentra depositado en poder del señor Gualberto Díaz en la finca «San Antonio de Cachi Adentro».

En el acto del remate el comprador obrará el 20 por ciento a título de seña y a cuenta del precio de compra. E. J. Rauch.—Marillero. (1878)

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

INGRESOS

Movimiento de Tesorería General al día 30 de Octubre de 1926

A	Saldo del mes de Septiembre		\$ 15.531.07
	Receptoría General de Rentas		\$ 156.535.59
	Impuestos al Consumo		« 64.733.04
	R. Gial. Nueva Pavimentación	\$ 17.326.60	
	Intereses Nueva Pavimentación	« 1.806.37	19.132.97
	Obligaciones a Cobrar		« 36.321.41
	Obligaciones a cobrar en ejec.		« 213.20
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		« 3.210.28
\	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales	« 129.798.18	
	Ley 852	« 26.000.—	
	Nueva Pavimentación	« 10.200.—	« 165.998.18
	Banco Español del Río de la Plata		
	Documentos Descontados		« 3.222.67
	Embargos		« 604.40
	Gastos de Protestos		23.—
	Policía Capital		« 2.000.—
	Ley Electoral Art. 121		« 2.677.27
	Presupuesto General 1926		« 135.—
	Cálculo Recursos 1926		
	Impuestos Herencias	\$ 4.322.56	
	Agua Corrientes Campaña	« 150.—	
	Eventuales	« 72.81	
	Boletín Oficial	« 1.094.30	
	Subvención Nacional	« 7.200.—	« 12.794.67
			\$ 517.601.68
			\$ 533.132.75

EGRESOS

Por Deuda liquidada		\$ 201 071.15
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	\$ 123.124.82	
Ley 852	\$ 30.656.34	
Ley 1185 Nueva Pavimentación	\$ <u>19.132.97</u>	\$ 172.914.13
Embargos		\$ 450.—
Obligaciones a cobrar		\$ 88.491.60
Obligaciones a cobrar en ejec.		\$ 600.—
Obligaciones a pagar		\$ 25 000.—
Consejo General de Educación		\$ 19.583.36
Policía de la Capital		\$ 2.000.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones		\$ 2.667.16
Saldo que pasa a Noviembre		\$ 512.777.40
		\$ <u>20.355.35</u>
		\$ 533.132.75

Conforme—LAUDINO PEREYRA
Contador General

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Noviembre 8 de 1926.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Octubre ppdo.,—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese

A. B. ROVALETTI

Ministro de Hacienda